

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.
(**06 JUL 2026**) **1841**

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA
ECOPUERKYN S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,


CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante RAD CAM 20119 2025-E del 11 de agosto de 2025 la empresa ECOPUERKYN SAS identificado con Nit No. 901837885 representado legalmente por el señor GERARDO CORTES MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 23945 2025-S del 20 de agosto de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 20119 2025-E del 11 de agosto de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 25662 del 06 de octubre de 2025 con registro vital 3000090183788525001 la empresa ECOPUERKYN SAS identificado con Nit No. 901837885 representado

Gerardo Cortes Mora
2



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

legalmente por el señor GERARDO CORTES MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "PARCELA LA ESPERANZA NUMERO (1)" ubicado en la vereda La Esperanza – Vega de Oriente en el municipio de Campoalegre Huila, para abastecimiento de abrevaderos.

Que mediante RAD CAM 191 2026 del 29 de enero de 2026 esta oficina remitió memorando a la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial para que emitieran concepto técnico de conformidad al uso del suelo y a los usos proyectados del recurso, a lo cual la oficina dio respuesta el 13 de febrero de 2026.

Que a través del Auto de Inicio 00042 del 18 de febrero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la empresa ECOPUERKYN SAS identificado con Nit No. 901837885 representado legalmente por el señor GERARDO CORTES MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H), en beneficio del del lote denominado "PARCELA LA ESPERANZA NUMERO (1)" ubicado en la vereda La Esperanza – Vega de Oriente en el municipio de Campoalegre Huila, para abastecimiento de abrevaderos y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 6236 del 04 de marzo de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Campoalegre el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 7545 del 27 de marzo de 2026, la Alcaldía de Campoalegre remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de marzo de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que el 5574 2026-E del 09 de marzo de 2026 la empresa solicitante allega respuesta en relación al cobro realizado en el auto de inicio del 18 de febrero de 2026, en el cual informan que el obro de evaluación y seguimiento del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas se realizó el día 18 de septiembre de 2025 por un valor de \$1.200.078, a lo cual esta Subdirección da respuesta bajo el RAD 11099 2026-S del 20 de abril de 2026 informándole que el valor que pagó el 18 de septiembre de 2025 es solo de liquidación de costos por servicio de evaluación, y que el valor por \$635.372 corresponde al primer seguimiento y el cual se debe cancelar para que continúe el trámite.

Que esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante bajo el RAD CAM 9235 2026-S del 27 de marzo de 2026 para dar continuidad al permiso de concesión de aguas subterráneas.

A la no respuesta de la información solicitada el 27 de marzo de 2026, se requiere nuevamente allegar dicha información técnica solicitada bajo el RAD 15330 2026-S del 21 de mayo de 2026 para poder dar continuidad al trámite.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00042 del 16 de febrero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 044 del 23 de junio de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El aljibe se encuentra ubicado en el predio "La Esperanza número 1" ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (Huila) sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°40'49.39"N	75°20'9.09"O	788222	860062

Fuente. Autor

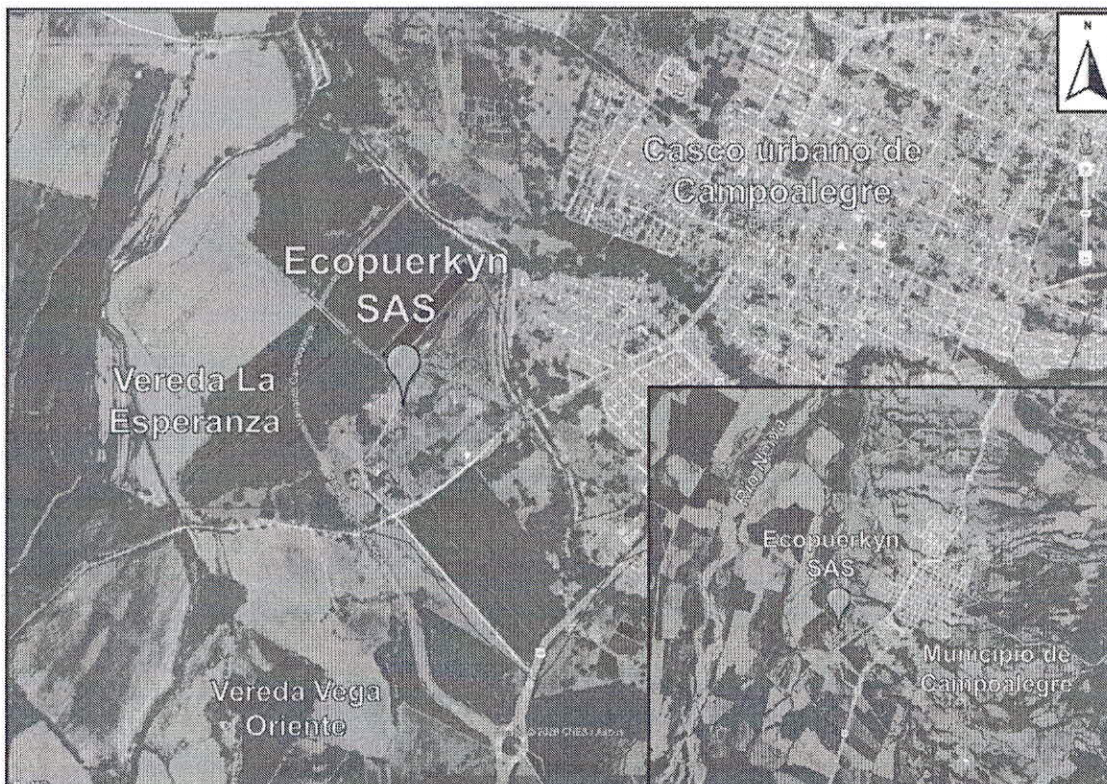


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "La Esperanza número 1", vereda La Esperanza, municipio de Campoalgre (H) a cargo de la empresa ECOPUERKYN SAS corresponde a una unidad Tipo I, Unidad I1, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como Depósitos aluviales (Qal).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Sin denominación", en dirección noroeste del aljibe, a 64 metros de distancia aproximadamente.



Imagen 9. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente:** Google Earth.

2.1.3 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 0,20 l/seg para uso pecuario (cría de porcinos). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en **la circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (Circular jurídica CAM – 2019)	Demanda	DEMANDA*DÍA (l/seg)

[Handwritten Signature]
5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Pecuario	Cría de porcinos	0,002 l/seg*cab	980 cerdos	0,20 l/seg
TOTAL REQUERIDO				0,20 l/seg

Por lo tanto, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso pecuario (cría de porcinos) es equivalente a 0,20 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

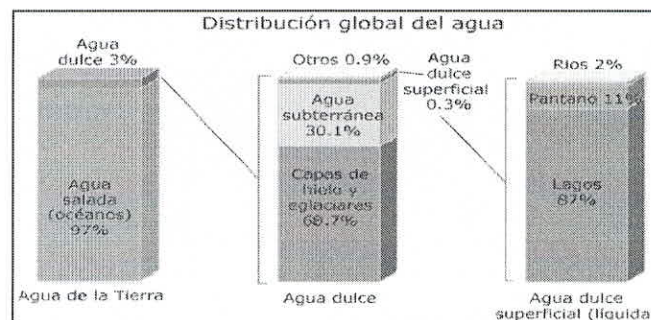


Imagen 12. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la

[Firma manuscrita]

realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Campoalegre debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la empresa Ecopuerkyn SAS. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

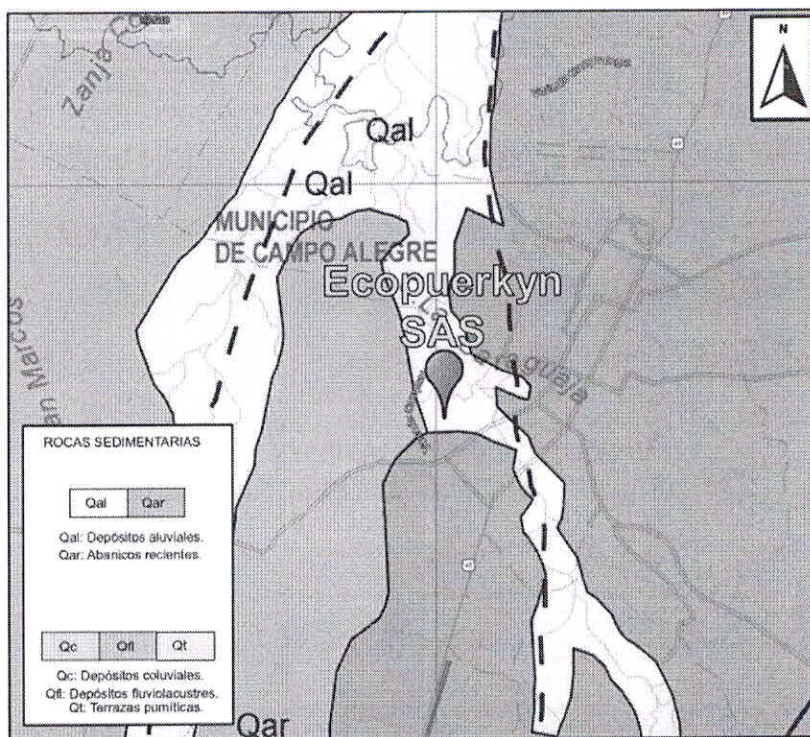


Imagen 13. fragmento de la plancha 323 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos aluviales - Qal) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la empresa ECOPUERKYN SAS identificada con NIT. 901837885-2 representada legalmente por el señor Gerardo Cortés Mora identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H), localizado en el predio "La Esperanza número 1", vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (H); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es pecuario (cría de porcinos).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 9235 2026 del 27 de marzo de 2026 y reiterado por esta Corporación mediante radicado CAM No. 15330 2026-S del 21 de mayo de 2026, referente al informe de prueba de bombeo, análisis fisicoquímicos del agua subterránea.
- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "La Esperanza número 1", vereda La Esperanza, municipio de Campoalegre (H) a cargo de la empresa ECOPUERKYN SAS corresponde a una unidad Tipo I, Unidad 11, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como Depósitos aluviales (Qal).
- El aljibe se encuentra ubicado en el predio "La Esperanza número 1" ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (Huila).

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

NO SE PUEDE ESTABLECER VIABILIDAD TÉCNICA del permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa ECOPUERKYN SAS identificada con NIT. 901837885-2 representada legalmente por el señor Gerardo Cortés Mora identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H)

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 044 del 23 de junio de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa **ECOPUERKYN SAS** identificada con NIT. 901837885-2 representada legalmente por el señor **GERARDO CORTÉS MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H), para uso pecuario (cría de porcinos), teniendo en cuenta que, el interesado no presentó respuesta al radicado CAM No. 15330 2026-S del 21 de mayo de 2026 referente al informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos del agua subterránea, en los términos establecidos por la Corporación.

El aljibe se encuentra ubicado en el predio "La Esperanza número 1" ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Campoalegre (Huila) sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°40'49.39"N	75°20'9.09"O	788222	860062

Fuente. Autor

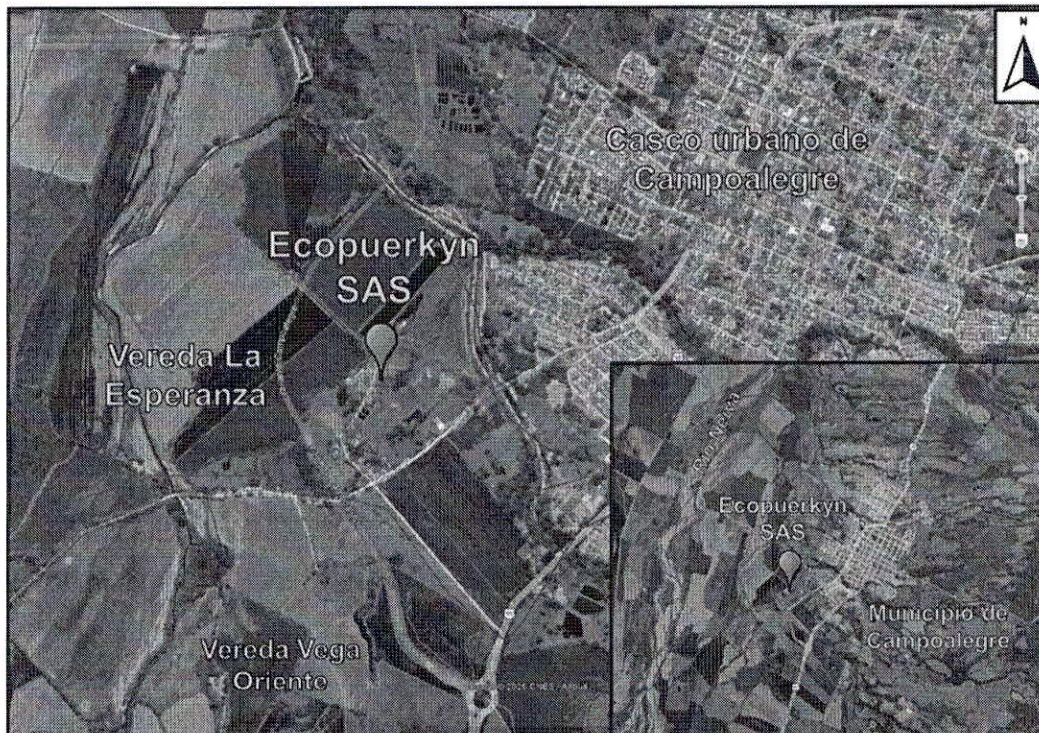


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

ARTICULO SEGUNDO No se deberá realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

[Handwritten signature]



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110


Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **ECOPUERKYN SAS** identificada con NIT. 901837885-2 representada legalmente por el señor **GERARDO CORTÉS MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.182.378 de Campoalegre (H)., informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00042-25

